



07

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE

Pucallpa, 05 NOV. 2024

VISTOS: El recurso de apelación presentado Edwin Freddy Baltazar Delgado, en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "VALLE DEL CONDOR", INFORME LEGAL N° 027-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, INFORME N° 0518-2024-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN, INFORME LEGAL N° 457-2024-GRU-DRA-OAJ, OFICIO N° 2177-2024-GRU-DRA, OFICIO N° 1558-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2024-GRU-DRA**, de fecha 13.03.2024, la Dirección Regional de Agricultura, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLANO DEL TERRITORIO COMUNAL (perimétrico) de la Comunidad Nativa "KANTASH", perteneciente a la familia Lingüística JIBARO y Grupo Etnolingüística AGUARINA, con una extensión territorial total de: 2,449.9556 ha y un Perimétrico de 28,089,69 m.l., cuyo territorio se encuentra ubicado aproximadamente a 97 Km de la ciudad de Pucallpa, asentada a la margen derecha de la quebrada Uruya, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali. Cuyas demás características se detallan en el Plano del Territorio Comunal y Memoria Descriptiva que forma parte del expediente técnico." (...)

Que, mediante **ESCRITO S/N** de fecha 12.04.2024, el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "VALLE DEL CONDOR", solicita *Oposición a Proceso de Titulación de la CC.NN Kantash por incorporar áreas con derechos posesorios y mejoras del Caserío Valle del Condor, en el distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;*

Que, mediante **CARTA N° 001-2024-JVCRVC**, de fecha 14.05.2024, el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "VALLE DEL CONDOR", presenta documentos a la oposición presentada;

Que, mediante **ESCRITO S/N** de fecha 11.06.2024, el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "VALLE DEL CONDOR", presenta la *rectificación de término, en documento presentado con fecha 12.04.2024;*

Que, mediante **INFORME N° 0518-2024-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN**, de fecha 18.07.2024, suscrito por la Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, quien concluye que la apelación planteada por el administrado Edwin Freddy Baltazar Delgado, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024, ante la Dirección Regional de Agricultura, resulta ser atendible;



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 457-2024-GRU-DRA-OAJ**, de fecha 23.08.2024, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, quien opina elevar el recurso de apelación de fecha 12.04.2024, presentado por Edwin Freddy Baltazar Delgado en representación de la Junta Vecinal Comunal Rural "Valle del Condor" en contra de la Resolución Directoral Regional N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13 de marzo del 2023;

Que, mediante **OFICIO N° 2177-2024-GRU-DRA**, de fecha 02.09.2024, suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura- Ucayali, quien eleva el escrito de apelación interpuesto por el administrado Edwin Freddy Baltazar Delgado, Presidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "Valle del Condor";

Que, mediante **PROVEÍDO N° 024-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA**, de fecha 13.09.2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica corre traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco días a fin de que expongan lo que convenga a sus intereses y defensa;

Que, mediante **ESCRITO S/N**, de fecha 23.09.2024, el Sr. Leonidas Yaun Petsayit Jefe de la Comunidad Nativa Kantash presenta *Descargos a Oposición presentado por Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "Valle del Condor"*;

Que, mediante **ESCRITO S/N**, de fecha 03.10.2024, el Sr. Edwin Freddy Baltazar Delgado y el Sr. Keller Kevin Ciriaco Mateo – Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "Valle del Condor", presenta documentación para un mejor resolver;

ANÁLISIS LEGAL:

SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:

Que, los recursos impugnativos habilitan a todo administrado a contradecir los actos administrativos emitidos por la Administración pública que suponga alguna lesión o afectación de un derecho. Dentro de nuestro ordenamiento peruano se encuentran dos recursos impugnativos: apelación y reconsideración;

Que, es el caso de autos, el escrito presentado por el administrado Edwin Freddy Baltazar Delgado, se trata de un recurso de APELACIÓN contemplada en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que a la letra dice:

"Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, es en ese contexto, que el recurso de apelación procede contra los actos administrativos emitidos a fin de que sean conocidos y resueltos por el órgano de segunda instancia;

Que, bajo la premisa del párrafo anterior, es preciso señalar que los administrados recurren la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2024-GRU-DRA**, de fecha 13.03.2024, que resuelve:



06 NOV. 2024



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLANO DEL TERRITORIO COMUNAL (perimétrico) de la Comunidad Nativa "KANTASH", perteneciente a la familia Lingüística JIBARO y Grupo Etnolingüística AGUARINA, con una extensión territorial total de: 2,449.9556 ha y un Perimétrico de 28,089,69 m.l., cuyo territorio se encuentra ubicado aproximadamente a 97 Km de la ciudad de Pucallpa, asentada a la margen derecha de la quebrada Uruya, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali. Cuyas demás características se detallan en el Plano del Territorio Comunal y Memoria Descriptiva que forma parte del expediente técnico." (...)

Que, los fundamentos por los cuales se recurre tal acto administrativo, según argumento del administrado EDWIN FREDDY BALTAZAR DELGADO, es que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024, el cual aprueba el Plano de Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa "Kantash", se encuentran superpuestas aproximadamente 1400 Ha sobre parcelas bajo posesión, conducción directa, permanente y pacífica de los poseedores y moradores de la Junta Vecinal Comunal Rural "Valle del Condor", incluyéndolas en forma arbitraria, indebida e inconsulta, incurriendo en graves perjuicios en contra de nuestros derechos posesorios y mejoras; asimismo indican que se ha omitido la obligatoria inspección ocular del área, a fin de que verifiquen la existencia o no de otros ocupantes, de la misma manera sostiene que su Junta Vecinal cuenta con Inversión Pública del Estado Peruano, tal como son Centro Educativo Primario, Posta Médica, Local Comunal, Programa de Qali Warma, carretera de acceso, calles afirmadas, entre otras;

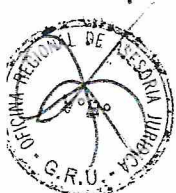
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD NATIVA "KANTASH"

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 134-2009-GRU-P-DRSAU, de fecha 12.10.2009, se dispone la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Nativas a Cargo de la Dirección Regional Sectorial Agraria de Ucayali, a la Comunidad Nativa "KANTASH", perteneciente a la Familia Lingüística JIBARO, Grupo Etnolingüística AGUARUNA;

Que, mediante SOLICITUD S/N, de fecha 27.01.2005, el señor Benjamin Yaun Untsui – Jefe de la Comunidad Nativa Kantash, solicita el levantamiento catastrófico y titulación de la Comunidad Nativa Kantash;

Que, mediante PLAN DE TRABAJO N° 005-2023-UEGPS-PTRT3-LMPA, de fecha 07.07.2023, se presenta las actividades que realizará el Equipo Técnico Especializado (ETE), como son la notificación a la comunidad beneficiaria y colindante, la socialización y la demarcación territorial, considerando el tiempo para cada actividad y los tiempos de desplazamiento;

Que, mediante INFORME N° 005-2023-GRU-DRAU/PTRT3/CAAC, de fecha 08.08.2023, suscrito por el Especialista CAD/GIS de CC.NN del Proyecto PTRT3 UCAYALI, quien concluye indicando que respecto a las colindancias de la comunidad nativa "KANTASH" no se tuvo que notificar a ningún colindante, ya que sus límites son el bosque de producción permanente y linderos naturales, pero se dio existencia a posesiones precarias que se encuentran excluidos del territorio de la Comunidad Nativa;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 007-2023-PTRT3-GTS-LMPA/LACHY/PPCH**, de fecha 08.08.2023, suscrito por el Jefe de Grupo de CC.NN – PTRY3, Abogado Formalizador y Técnico Formalizador, quienes recomiendan continuar el procedimiento de demarcación, monumentación de hitos, georreferenciación de la comunidad nativa Kantash;

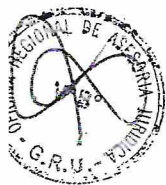
Que, mediante **INFORME N° 0516-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC**, de fecha 26.09.2023, suscrito por el Responsable del Área de Cartografía y Catastro, quien realiza diversas observaciones al expediente de la CC.NN "KANTASH", tales como: 1) No contiene toda la información técnica necesaria recopilada en campo (data cruda de levantamiento y data corregida), 2) No se visó el plano y memoria descriptiva, 3) La CCNN KANTASH se superpone en su totalidad con BPP (Bosque de Producción Permanente), 4) La CCNN KANTASH se superpone con la concesión con fines maderables Reforest S.A y 5) *Dentro del área demarcado de la CCNN se encuentra el centro poblado valle del cóndor*;

Que, mediante **INFORME N° 0351-2023-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR**, de fecha 27.11.2023, suscrito por el Coordinador GTS-PTRT3, quien realiza el levantamiento de observaciones al expediente de la CC.NN "KANTASH", indicando que resulta procedente atender en el proceso de demarcación y titulación a la Comunidad Nativa "Kantash", quien cumple los presupuestos para ser atendida en su proceso de saneamiento territorial;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 134-2024-GRU-DRA/OAJ**, de fecha 04.03.2024, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, quien opina PROCEDENTE la APROBACIÓN del PLANO DEL TERRITORIO COMUNAL (perimétrico) de la COMUNIDAD NATIVA "KANTASH", perteneciente a la familia lingüística JIBARO y grupo etnolingüística AGUARUNA, con una extensión territorial total de 2,449.9556 ha y un perímetro de 28,089.69 m.l, cuyo territorio se encuentra ubicado aproximadamente a 97 km de la ciudad de Pucallpa; consecuentemente se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120-2024-GRU-DRA**, de fecha 13.03.2024, con el cual se resuelve APROBAR el PLANO DEL TERRITORIO COMUNAL (perimétrico) de la Comunidad Nativa "KANTASH";

Que, ante ello, con ESCRITO S/N de fecha 12.04.2024, el Sr. Edwin Freddy Baltazar Delgado – Presidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal, presenta su oposición al proceso de titulación de la CC.NN "KANTASH", sosteniendo que las áreas propuestas en el mencionado plano de demarcación territorial se encuentran superpuestas, aproximadamente 1 400 Has, sobre las parcelas bajo posesión, conducción directa, permanente y pacífica de los poseedores y moradores de la Junta Vecinal Comunal Rural "VALLE DEL CONDOR", además indican que se ha omitido la obligatoria inspección ocular del área, ello a fin de verificar la existencia o no de otros ocupantes, caseríos o cultivos; asimismo con ESCRITO S/N de fecha 11.06.2024, el administrado rectifica el término de oposición por "apelación", indicando que se trata de un error de forma, mas no de fondo;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que el presente proceso se rige bajo el D.S N° 003-79-AA Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva – Decreto Ley N° 22175, el cual en Artículo 5° inciso a) Consentida la Resolución Directoral de Inscripción, la Dirección Regional Agraria programará la realización de una visita inspectiva en el territorio ocupado por la Comunidad Nativa con la participación de los representantes de ésta, **los colindantes y ocupantes si los hubiera**. De la visita de inspección se levantará acta de demarcación que será puesta en conocimiento de la Asamblea Comunal. *En la misma diligencia el funcionario encargado de la inspección, requerirá de los ocupantes precarios*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y/o mejoreros ubicados en tierras de la Comunidad su manifestación respecto a si desean integrarse o no a la Comunidad;

Que, con INFORME N° 005-2023-GRU-DRAU/PTRT3/CAAC, de fecha 08.08.2023, suscrito por el Especialista CAD/GIS de CC.NN del Proyecto PTRT3 UCAYALI, quien indicó que no se tuvo que notificar a ningún colindante, ya que sus límites son el bosque de producción permanente y linderos naturales, pero se dio existencia a posesiones precarias que se encuentran excluidos del territorio de la Comunidad Nativa, de la misma manera se tiene el INFORME N° 0516-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 26.09.2023, suscrito por el Responsable del Área de Cartografía y Catastro, quien advierte ciertas omisiones dentro del proceso de demarcación territorial de la CC.NN "KANTASH", siendo una de ellas que dentro del área demarcado de la CCNN se encuentra el centro poblado "Valle del Condor";

Que, con INFORME N° 0351-2023-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR, de fecha 27.11.2023, suscrito por el Coordinador GTS-PTRT3, realiza el levantamiento de las observaciones realizadas al expediente de la CC.NN "KANTASH", quien sostiene que *la discrepancia de linderos en campo no paraliza el proceso de demarcación del perímetro del territorio de la comunidad nativa, pues esta continúa hasta cerrar el plano perimétrico correspondiente*; asimismo, indica que la existencia de ocupantes precarios que se encuentran en el territorio comunal no es impedimento para la paralización y/o suspensión del proceso de demarcación, más aún para el presente caso la existencia de un acta de fecha 19.09.2022;

Que, acerca del acta antes indicada, esta se trata un "Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad Nativa Kantash", de fecha 19 de agosto del 2024, llevada a cabo por los comuneros de la comunidad nativa kantash, teniendo como única agenda asentar el acta de incidencia generado por colonos invasores de las tierras de la comunidad nativa Kantash, en el trabajo de campo para el alinderamiento, demarcación y monumentación de hitos que viene realizando el personal de la Dirección Regional Agraria; indican que los comuneros y el equipo técnico de la DRA, han llegado sin ninguna novedad hasta el vértice 10, lugar donde se colinda con el señor Jhony Tony Roldan Pishagua, en la actualidad se encuentra representada por su yerno Carlos Nolasco Jesus, en el fundo denominado "Dos Corazones", en la que se presentó un grupo de personas impidiendo la culminación del trabajo de alinderamiento, demarcación y monumentación de hitos, argumentando que son poseionarios de terrenos y pertenecen a los *Caseríos del Sector Junta Vecinal Río Arena y Valle del Condor*, pero indican que *el área se encuentra al interior de la comunidad nativa*, a quienes se requirió documentos legales que acredite dicha posesión pero no presentaron ninguna documentación que amerite la posesión de estos predios;

Que, con ESCRITO S/N de fecha 03.10.2024, el Sr Edwin Freddy Baltazar Delgado y Keller Kevin Ciriaco Mateo – Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural "Valle del Condor", presentan documentación para un mejor resolver, siendo una de ellas el Acta de fecha 20.07.2022, el cual se llevó a cabo en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Neshuya, contando con la presencia del Sub Prefecto Distrital Neshuya, Sub Prefecto Provincial de Padre Abad, Sub Prefecto de la Sub Prefectura Distrital de Irazola y el Presidente de Valle del Condor, en donde indican que los representantes de la CC.NN Kantash no acudieron, pese a que fueron invitados, a fin de que estos dialoguen y lleguen a un mutuo acuerdo y solucionen la problemática de la demarcación territorial de la CC.NN Kantash;

Que, asimismo, se advierte que no sería la primera vez que la referida CC.NN solicita que se apruebe el plano de demarcación territorial, ya que es de conocimiento que con Resolución



06 NOV. 2024





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Directoral Regional N° 534-2016-GRU-DRA, de fecha 01 de diciembre del 2016, se aprueba el plano de demarcación territorial de la Comunidad Nativa "KANTASH", perteneciente a la familia Lingüística JIBARO, y Grupo Etno – Lingüístico AGUARUNA, con una extensión superficial de (2, 452.8557 has. 28,339.46 ml); sin embargo, con Resolución Directoral Regional N° 333-2018-GRU-DRA, de fecha 18.09.2018, se declara la nulidad de oficio de la resolución antes acotado; teniendo como fundamento que existía una superposición con la Concesión Forestal "REFOREST" S.A, de una superficie de 2,255 has y 5,345 m², la cual se encontraba activa, asimismo, que el área solicitada para su titulación por la CC.NN "KANTASH" **se encuentra ocupada desde el año 2000 por parceleros colonos del sector Valle del Cóndor, donde se dedican a los sembríos de plátano, maíz, cacao, pastizales y ganadería, los mismos que con Resolución de Alcaldía N° 075-2015-ALC-MDI-SA, de fecha 09.02.2016, fueron reconocidos como Sector Valle del Condor de la Jurisdicción del Caserío Nueva Unión Palometa, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, región de Ucayali;**

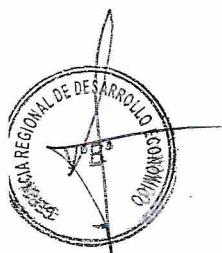
Que, en ese sentido, queda claro que el Sector "VALLE DEL CONDOR", se encuentra dentro del área que pretende demarcar la CC.NN "KANTASH", el cual se encuentra plenamente reconocido con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2015-ALC-MDI-SA, de fecha 09.02.2015, asimismo se debe tener presente que dicha Junta Vecinal cuenta con Centro Educativo Primario e Inicial, Casa de Vigilancia Materna, Local Comunal, Programa de Qali Warma y cuenta con carretera de acceso y calles afirmadas;

Que, conforme se aprecia en el expediente, cada etapa se encuentra sustentada con los informes emitidos por los órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, no obstante, es **materia de impugnación la no notificación a los administrado del Sector "Valle del Condor" quienes se encuentran dentro de las áreas a demarcar por la CC.NN "KANTASH"**, en tanto el artículo 5° del D.S N° 003-79-AA Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva -Decreto Ley N° 22175, establece lo siguiente:

Artículo 5°. – La demarcación del territorio comunal se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) **Consentida la Resolución Directoral de Inscripción, la Dirección Regional Agraria programará la realización de una visita inspectiva en el territorio ocupado por la Comunidad Nativa con la participación de los representantes de ésta, los colindantes y ocupantes si los hubiera. De la visita de inspección se levantará acta de demarcación que será puesta en conocimiento de la Asamblea Comunal. En la misma diligencia el funcionario encargado de la inspección, requerirá de los ocupantes precarios y/o mejoreros ubicados en tierras de la Comunidad su manifestación respecto a si desean integrarse o no a la Comunidad. (...)**

Que, siendo ello así, el recurrente en su escrito de apelación refiere que la Autoridad Administrativa de primera instancia no les notificó acerca de los trabajos demarcatorios requeridos por la CC.NN "Kantash", a pesar de que el apelante presentó su escrito de "oposición" en reiteradas ocasiones, más aún que con INFORME N° 0653-2023-GRU-DRA-DISAFILPAUCCNN, de fecha 04.10.2023, el Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, indica que *dentro del área demarcado de la comunidad nativa se encuentra en el centro poblado valle del cóndor;*



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, si bien la Dirección Regional de Agricultura sostiene que no se tuvo que notificar a ningún colindante, ya que sus límites son el bosque de producción permanente y linderos naturales, sin embargo, no tuvieron en cuenta que el sector "Valle del Condor" se encuentra **dentro** del área demarcado de la CC.NN "Kantash", por tanto, debieron notificar a dicho sector que se encuentra plenamente identificado por la Autoridad Administrativa que se encontraba realizando dicho procedimiento. En este punto, cabe precisar que el INFORME N° 0351-2023-MIDAGRU/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/GCR, de fecha 27.11.2023, sostiene que la existencia de ocupantes precarios que se encuentran en el territorio comunal, no es impedimento para la paralización y/o suspensión del proceso de demarcación, indicando que cuentan con el acta de fecha 19.08.2022; respecto a la referida acta se debe advertir que esta no contó con la participación del Sector "Valle del Condor", sino que esta solo se llevó con los integrantes de la CC.NN "Kantash", es decir, no hubo ningún acuerdo o consenso con el Sector "Valle del Condor" respecto al área de demarcación territorial en donde estos se encuentran asentados;

Que, la **notificación** es un procedimiento administrativo, se erige como una garantía de protección al administrado de cualquier arbitrariedad que suceda dentro de un procedimiento administrativo, como componente del **debido procedimiento**, recogido en el numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "**Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo**";

Que, habiéndose identificado tal **defecto** en la **notificación al apelante**, notificación comprendida en el Artículo 5° del D.S N° 003-79-AA Reglamento del Decreto Ley N° 22175 en el Procedimiento de Demarcación de Territorio Comunal, la misma que es un procedimiento establecido por ley, se establece un **vicio trascendental** en ese **procedimiento regular (demarcación de territorio comunal)**;

Que, el **procedimiento regular** es un requisito de validez del acto administrativo, y ante la **identificación de su defecto**, recae en una **CAUSAL DE NULIDAD DE PLENO DERECHO**, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

SOBRE LA COMPETENCIA PARA DECLARAR NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO:

Que, el acto administrativo recurrido fue emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, siendo de competencia para **declarar la nulidad** de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024, al superior jerárquico conforme lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley N° 27444, siendo este caso la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, por lo expuesto, siendo que el recurso de apelación versa contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024, y habiéndose evidenciado un defecto en el procedimiento regular (notificación), resultando una causal de nulidad conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse hasta la etapa de NOTIFICACIÓN;



06 NOV. 2024



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el administrado Edwin Freddy Baltazar Delgado, en consecuencia, declárese la **NULIDAD** en todos sus extremos de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2024-GRU-DRA**, de fecha 13.03.2024, por la causal establecida en el inciso 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse el procedimiento de demarcación territorial hasta la etapa de notificación; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo al administrado Edwin Freddy Baltazar Delgado, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo al administrado Leonidas Yaun Petsayit, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Lic. José Miguel Alzamora Villaorduña
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Es Copia Fiel del Original

JOADITH RIZANGO SALAS
FEDATARIO
Reg. N° _____ Fecha **06 NOV. 2024**



Región
Productiva